

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de redosificación de la pena elevada por el sentenciado RICARDO CORREA CAICEDO, dentro del asunto radicado bajo el CUI. 68001-6100-000-2019-00043-00 NI. 32378.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a RICARDO CORREA CAICEDO la pena de 96 meses de prisión y multa de 2.000 S.M.L.M.V., impuesta en sentencia condenatoria proferida en su contra el 2 de diciembre de 2019 por el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Barrancabermeja, por el delito de extorsión agravada en grado de tentativa. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena.
2. El pasado 9 de febrero se recibe en este Juzgado solicitud del sentenciado para que se redosifique la pena impuesta en la sentencia condenatoria, comoquiera que se allanó a cargos en la audiencia de imputación pero no se le reconoció rebaja alguna al momento de individualizar la pena.
3. En principio, se advierte que la función del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad se circunscribe a garantizar las condiciones de ejecución del fallo y la vigilancia de la condena, de ahí que carece de competencia para discutir las inconformidades que tenga sobre el quantum de la pena impuesta por el Juzgado de conocimiento, pues dichos reparos debieron ser planteados al interior del proceso penal o a través de los recursos ordinarios y extraordinarios que tenía para controvertir la sentencia condenatoria.

En esa medida, la condena proferida en su contra se encuentra en firme y por ello opera el principio de cosa juzgada, el cual pretende asegurar que los conflictos dirimidos por la administración de justicia se resuelvan de manera definitiva y exista certeza sobre la situación jurídica allí declarada, por lo tanto, la inmutabilidad de una decisión judicial que ha hecho tránsito a cosa juzgada sólo puede atacarse a través de amparo constitucional atendiendo una vía de hecho o mediante la acción de revisión, recursos de naturaleza extraordinaria que deben ventilarse en un escenario distinto.

Siendo así la competencia para modificar la pena por parte del Juez de Ejecución de Penas se limita a la aplicación del principio de favorabilidad en los términos del numeral 7° del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, es decir, frente a una ley posterior que dé lugar a la reducción, modificación, sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal, hipótesis que no ocurre en este caso comoquiera que el problema que suscita el condenado no guarda relación con el principio de favorabilidad para

la aplicación retroactiva o ultractiva de una norma más benigna ante el tránsito legislativo, sino que disputa estrictamente el principio de legalidad al no haberse tenido en cuenta la figura del allanamiento al momento de dosificar la pena, pues alega que no se le reconoció ninguna rebaja.

De esa manera, se observa que RICARDO CORREA CAICEDO no alude ninguna circunstancia excepcional ni sobreviniente que haga viable modificar la pena impuesta, ya que los asuntos que pretende poner a consideración del Juez de Ejecución de Penas debió plantearlos en la oportunidad procesal correspondiente, y no esperar que la litis estuviese resuelta para traer sus inconformidades en sede de vigilancia de la condena como si se tratase de una instancia adicional, comoquiera que obra una sentencia ejecutoriada sobre la cual opera el fenómeno de cosa juzgada, y por lo tanto, debe estarse a lo allí resuelto.

Máxime cuando se advierte que fue sentenciado en virtud de la aceptación de cargos realizada en la audiencia de imputación frente al delito de extorsión agravada en grado de tentativa, conforme lo previsto en los artículos 244 y 245 del Código Penal, delito frente al cual no opera ninguna rebaja de pena ni beneficios por disposición expresa del artículo 26 de la Ley 1121 de 2006. De ahí que no se avizore ningún yerro en la dosificación de la pena realizada en la sentencia condenatoria.

En consecuencia, se negará la solicitud de redosificación de la pena elevada por el sentenciado RICARDO CORREA CAICEDO dentro de este asunto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- **NEGAR** la solicitud de redosificación de la pena elevada por el sentenciado RICARDO CORREA CAICEDO, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDOZ RAMÍREZ
JUEZ

Maira